**RESOLUCIÓN 428 DE 2026**
(06 de octubre de 2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA SASI-003-2026**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TERUEL - HUILA**

**En uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las previstas en el Artículo 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 136 de 1994; modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; y,**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y nombrar a los servidores públicos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Que para el logro de la gestión y objetivos de la Alcaldía Municipal de Teruel - Huila, es necesario contar con procedimientos ajustados al marco jurídico que direccionen la realización del trabajo administrativo, dentro de los principios constitucionales de interés general, igualdad, eficacia, moralidad, transparencia y celeridad; principios que coadyuvan en la consecución de las metas del Estado.

Que la Administración Municipal de Teruel - Huila se encuentra adelantando el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026,** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIECISÉIS (16) RUTAS, TRAYECTOS, NÚMERO DE ESTUDIANTES Y DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 42 DE 2026".**

Que la Alcaldía Municipal de Teruel - Huila requiere contratar la empresa que pueda cumplir a cabalidad con el objeto del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. SASI-003-2026, según las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones.

Que, para el efecto, la Entidad Territorial cuenta con un Presupuesto Oficial de tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-2026000549, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEICIENTOS SENSENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 127.032.665.60) M/CTE.**

Que por las características del objeto del contrato, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026**, señalado en el Literal a) del Inciso 3º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Segunda Parte, Título 1, Capitulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 y ceñirse a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

**La versión vigente es una copia controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link https://www.teruel-huila.gov.co/. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Teruel**

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 27 de SEPTIEMBRE de 2026 hasta el 2 de OCTUBRE de 2026 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que, dentro de la etapa de observaciones al proyecto de pliego, no se recibieron observaciones.

Que, en concordancia con la modalidad de selección y el presupuesto del presente proceso de contratación, la entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo contenido en el ARTÍCULO 5, del Decreto 1860 de 2021, que Modifico la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en lo que se refiere a la convocatoria limitada a Mipyme, el cual establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio*

*o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

En el presente procesos **SI SE LIMITA A MIPYMES DEPARTAMENTAL "HUILA"**

Que ante la necesidad persistente de contratar el objeto arriba descrito para el Municipio de Teruel Huila, las condiciones han quedado señaladas en el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria, que se publicará en el SECOP II, partir de la fecha señalada en el Cronograma del Proceso, con el propósito de suministrar a los oferentes, a las Veedurías Ciudadanas y al público en general la información sobre la contratación y de recibir las observaciones que se presenten en relación con dicho documento.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Teruel - Huila,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa SASI- 003-2026, en los términos del numeral 1° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, cuyo objeto es seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para **" PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TERUEL – HUILA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIECISÉIS (16) RUTAS, TRAYECTOS, NÚMERO DE ESTUDIANTES Y DEMÁS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 42 DE 2026".**

**ARTICULO SEGUNDO:** El proceso anterior deberá surtirse observando todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que en virtud de lo indicado en el Decreto 1082 del 2015, ejerzan el control social respecto de dicho proceso de contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Desarrollar el proceso atendiendo estrictamente lo establecido en el Cronograma del proceso de selección establecido en la plataforma de Secop II.

**PARÁGRAFO:** La modificación de las fechas y horas establecidas en el presente artículo se efectuará a través de Adendas, que serán publicadas dentro de los parámetros establecidos en la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Teruel - Huila, a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

***GERMAN MORALES OLIVEROS***
***Alcalde Municipio de Teruel – Huila***

**Revisión Jurídica al Texto legal:**
**Jhon Edisson Charry Calderón Asesor Jurídico Externo**

**Proyectó:**
**Wendy Karolina Monje Laguna**
**Profesional de Contratación**

**La versión vigente es una copia controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link https://www.teruel-huila.gov.co/. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Teruel**